

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-0061-00
Auto N° 285
QUINCE de septiembre del año dos mil veintiuno

La ciudadana YORLY CAROLINA VELOZA HUESO en su calidad de representante legal del menor DANIEL ALFREDO HUERTAS VELOZA, formula demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre JHOSMAN ANDRES HUERTAS RIVERA, en procura de obtener la cancelación de un capital de \$3.174.000.00, el pago de las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, la condena en costas, y que a partir de "octubre de 2021" la cuota le sea destajada por nómina. Adicionalmente solicitó como medida cautelar el embargo del 35% del salario del accionado como empleado de la empresa Esmeraldas Mining Services S.A.S. Para lo cual,

SE CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y demás normas concordantes del Código. General del Proceso.

De otra parte, la copia del acta de conciliación alimentaria celebrada el 20 de enero de 2020 ante la Comisaría de Familia de Muzo Boyacá, contiene la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, lo que da lugar al procedimiento EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA.

De la literalidad de las copias base de recaudo se tiene que al ejecutado Jhosman Andres Huertas Rivera le fue impuesta a partir de enero de 2020 la suma de \$300.000,00, mensuales como cuota alimentaria a favor de su menor hijo Daniel Alfredo Huertas Veloza, y adicionalmente en febrero, julio y diciembre de cada año cuotas extras por valor de \$115.000,00 para ser cobrados por la madre del mismo Yorly Carolina Veloza Hueso, por lo que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en atención a que la ejecutante manifiesta que el obligado solo ha realizado pagos parciales.

De otra parte, obra en el expediente la prueba legal -registro civil de nacimiento- que acredita que Yorly Carolina Veloza Hueso, es la madre del menor beneficiario Daniel Alfredo Huertas Veloza, y Jhosman Andrés Huertas Rivera el progenitor.

De igual forma este Despacho es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía y al lugar de vecindad del menor favorecido de alimentos.

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 422 y concordantes del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, empero, en lo que tiene que ver con la solicitud de destajo de la cuota por nómina de Jhosman Andrés Huertas Rivera, esto no se decretará, en atención a que constituiría una modificación tajante de una decisión ejecutoriada, violatoria del derecho de defensa y contradicción, como que, esto solo se podría dar mediante el trámite independiente de un proceso de "Modificación de cuota"

De esta manera y atendiendo el hecho de que estamos frente a derechos de un menor de edad, quien cuenta con protección constitucional y legal prevalente y especial, el despacho ordenará librar orden de pago conforme lo anhelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá., siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Mediante el trámite de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de YORLY CAROLINA VELOZA HUESO, y en contra de JHOSMAN ANDRES HUERTAS RIVERA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas :

a). TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.174.000.00) de capital, correspondiente a cuotas diversas dejadas de pagar desde enero de 2020. **(ver relación concreta acápite pretensiones de la demanda).**

Todo lo anterior, más las mesadas alimentarias QUE SE CAUSEN durante el curso del proceso, las que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias.

TERCERO. TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario devengado por el accionado Jhosman Andrés Huertas Rivera como empleado de la empresa ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S. Librar por secretaría el oficio respectivo indicándole a la empresa que el destajo se haga hasta nueva orden.

CUARTO : RECONOCER y TENER a YORLY CAROLINA VELOZA HUESO como litigante en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA